

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2177

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00068-00
Demandante:	Lucio Venancio Getial
Apoderado judicial:	Luis Alfredo Bonilla Quijano
Correo electrónico:	luisalf2164@hotmail.com
Demandado:	Luis Mario Escobar García Álvaro Escobar García Nilgen Elvira Vega Escobar Luis Eduardo Medina Irma Tulia García De Escobar

I. Asunto:

En atención a lo ordenado en múltiples autos, el apoderado judicial actor nuevamente allegó escrito a través del cual refiere haber reformado la demanda en conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 93 del C.G.P., esto es, dirigirla en contra de los herederos inciertos e indeterminados de Álvaro Escobar García (q.e.p.d.) e Irma Tulia Escobar García (q.e.p.d.); sin embargo revisado el reciente escrito de reforma de la demanda, se constata que persiste en dirigir la demanda en contra de los herederos inciertos e indeterminados de la Sra. Nilgen Elvira Vega Escobar pese a no existe en el plenario prueba, siquiera sumaria, de su fallecimiento; además, la demanda se encuentra dirigida erróneamente al juez de una especialidad inexistente, razón por la cual no se tendrá reformada la demanda.

Así las cosas, ante la persistencia del actor sobre el fallecimiento de la Sra. Nilgen Elvira Vega Escobar y en atención a lo señalado por la tercera interesada en el proceso Lorena Escobar Mayorquin¹, se requerirá a la activa para que sirva acreditar las acciones desarrolladas a efectos de conocer el lugar de notificación de aquella o en su defecto, allegue prueba de su fallecimiento.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NO TENER reformada la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora para que, previo a radicar nuevo escrito reformando la demanda, sirva dar cumplimiento, dentro de los 30 días siguientes, lo ordenado en el numeral «NOVENO» de la parte resolutive del auto 826 del 14 de julio del 2020, esto es, comunique las gestiones

¹ Ver consecutivos 19 y 36.

encaminadas a la ubicación de la Sra. Nilgen Elvira Vega Escobar y el Sr. Luis Eduardo Medina o en su defecto acredite el fallecimiento, en perjuicio de decretar la terminación de la presente actuación acorde con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA

En Estado No. 82 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 5 DE NOVIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906ef3d75786d349d83b7d6097c5bd27db8b07ee1d716199ebc1aa78c0cee7b8**
Documento generado en 04/11/2021 01:40:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>